



## Resolución Gerencial Regional N° 0343

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **24 SET. 2010**

**VISTO**, el expediente administrativo N° 06829 que contiene el Recurso de Apelación que interpone la Profesora **DEISA MARGARITA RAMOS ESTELA** contra el Oficio N° 2899-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2507 de fecha 17 de agosto del 2,009, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve otorgar a la profesora Deisa Margarita Ramos Estela 2,058.26 Nuevos Soles por concepto de dos remuneraciones totales como asignación por haber cumplido 20 años de servicios el 02 de noviembre del 2,008. Se indica en dicho resolutivo que la efectivización del pago estará sujeta a la aprobación de un Crédito Suplementario aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, con fecha 30 de abril del 2,010, mediante el expediente N° 15111 la profesora Deisa Margarita Ramos Estela solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, cumplimiento del pago ordenado por las resolución 2507-2,009 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 2899-2.010-GORE-ICA-DREI-UPER/D el Director Regional de Educación da respuesta a la recurrente indicándole que el pago que le corresponde está sujeto a la disponibilidad presupuestaria o en su defecto previa sentencia Judicial.

Que, no conforme con la respuesta, Doña Deisa Margarita Ramos Estela, interpone recurso de apelación contra el pre citado Oficio solicitando que se eleve su recurso al superior jerárquico para que ordene de inmediato el pago dispuesto en las resoluciones. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con oficio N° 3670-2,010-GORE-ICA-DRED/OSG y luego derivado a esta Asesoría para el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Deisa Margarita Ramos Estela contra el Oficio N° 2899-2,010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el artículo 206° "Facultad de Contradicción" de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su numeral 206.1 señala que: "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente". El numeral 206.2.- dispone: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...".



Que, como es de verse del petitorio de la interesada este está dirigido a que se dé cumplimiento de lo ordenado por la Resolución Directoral Regional N° 2507-2009 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Como se puede apreciar, el Oficio N° 2899-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D que impugna la recurrente, no resuelve el fondo del asunto limitándose a comunicarle que: **“teniendo en consideración los fundamentos expuestos, resultará procedente la petición planteada siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria o en su defecto previa sentencia judicial”**.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 206.3 del Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, no la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”. En consecuencia no resulta atendible la petición de doña Deisa Margarita Ramos Estela.

Estando al Informe Legal N° 684-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” modificada por la ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **DEISA MARGARITA RAMOS ESTELA** contra el Oficio N° 2899-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA  
GERENTE REGIONAL

